

# 5.

## CONDICIONALIDAD

26

PAC  
REFORMA

### INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha producido una sensibilización creciente por parte de la sociedad europea hacia los efectos que la actividad agraria causa sobre el medio ambiente y sobre la salud.

Nos encontramos en un nuevo escenario de la PAC surgido de la reforma de junio de 2003, en la que los agricultores, según las opciones de desacoplamiento que determinen los estados miembros, podrán recibir ayudas comunitarias sin que se les exija una contrapartida en términos de producción. Por el contrario, se les exige cada vez más que desarrollen su actividad de forma respetuosa con el medio ambiente, la seguridad alimentaria y la salud y el bienestar de los animales. Posiblemente sea éste el elemento clave para legitimar ayudas a unos productores a los que no se les exige producir.

La actual reforma refuerza por tanto ese aspecto e incorpora un nuevo concepto, la **condicionalidad, que incluye no sólo el código de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, sino también los denominados requisitos legales de gestión.**

**La mayor parte de los requisitos de condicionalidad son obligatorios desde 2005**, aunque en 2006 y 2007 se aplicarán nuevos requisitos referentes a la sanidad animal y vegetal.

El principio de condicionalidad de las ayudas está recogido en el reglamento básico de la reforma, el reglamento CE 1782/2003. El título II, establece que **todo agricultor que quiera recibir ayudas deberá cumplir determinados requisitos** relacionados con el mantenimiento de las tierras en buenas condiciones agrarias y medioambientales, y con el cumplimiento de requisitos establecidos en otras disposiciones legales comunitarias en los ámbitos de salud pública, sanidad animal y vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales.

La transposición de la normativa europea a la normativa nacional en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, se articula en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, por el que se establece el conjunto de las buenas prácticas agrarias y medioambientales con un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, y un sistema de control que evite distorsiones entre explotaciones. A las Comunidades Autónomas les corresponde el adaptarlo a las distintas condiciones locales.

En Navarra, se ha publicado la Orden Foral 21/2005 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación con los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, para el año civil 2005.

Estos requisitos se han elaborado con la participación de los Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda previa consulta a las Organizaciones Profesionales.

## REQUISITOS

El reglamento 1782/2003 establece que la condicionalidad estará dividida en 2 bloques:

- Requisitos legales de gestión (Anexo III 1782/2003)
  - Salud pública, zoonosidad y fitosanidad.
  - Medio ambiente.
  - Bienestar de los animales.

Los requisitos que se integran están recogidos en las directivas y reglamentos que se detallan en el Anexo III del Reglamento CE 1782/2003 del 29 de septiembre de 2003. No todas las directivas entran en vigor este 2005, sino que van siendo introducidas escalonadamente durante los años 2005, 2006 y 2007.

- Buenas condiciones agrarias y medio ambientales (Anexo IV 1782/2003)

Los requisitos deben recoger normas para proteger el suelo contra la erosión, mantener la materia orgánica y su estructura, y garantizar un nivel adecuado de mantenimiento que evite el deterioro de los hábitats

## SISTEMA DE CONTROL

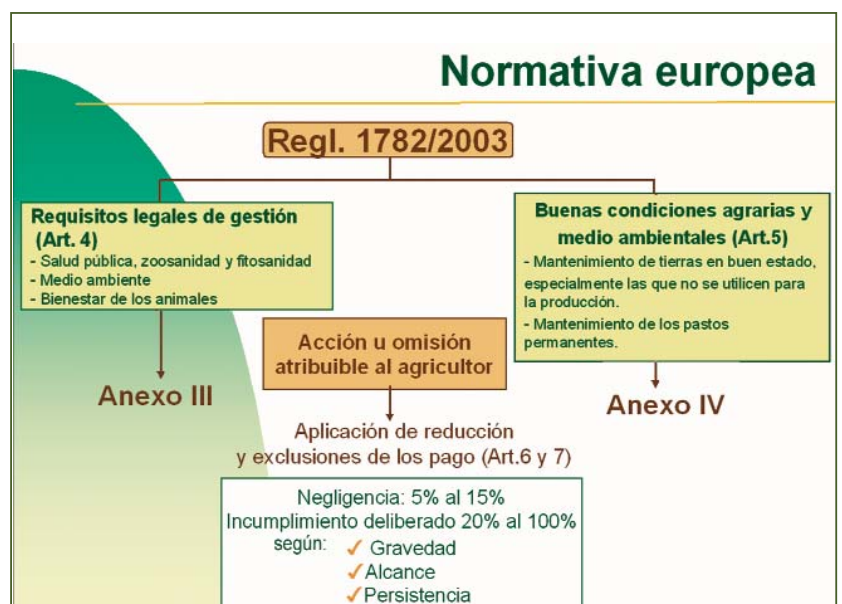
El sistema de control de la condicionalidad viene desarrollado en el Reglamento 796/2004, en el que se hace responsables a los Estados Miembros de la aplicación de un sistema que garantice un control efectivo del cumplimiento de la condicionalidad.

## Evolución de la condicionalidad en las ayudas

Ayudas al producto vía precios. Estímulo a la producción.	1960 - 1992	Nivel de requisitos agroambientales = 0
Pagos compensatorios. Obligación de cultivar.	1992 - 2000	Nivel mínimo de requisitos agroambientales. Se introducen Ayudas Agroambientales.
Ayudas directas. Obligación de cultivar.	2000 - 2004	Econdicionalidad R. 1259/99. Agroambientales PDR.
Ayudas desacopladas. No hay contraprestación productiva.	2004 -	Condicionalidad avanzada R. 1782/2003. Buenas condiciones y requisitos legales. Agroambientales PDR.

Para ello la autoridad de control competente podrá emplear **controles administrativos y controles sobre el terreno**.

Los **controles sobre el terreno** cubrirán como mínimo el **1% de los agricultores** que presenten solicitudes de ayudas directas y su selección se basará en criterios de riesgo.



## Autoridades de control en Navarra



La Dirección General de Agricultura y Ganadería será responsable del control de:

- Las buenas condiciones agrarias y medio ambientales.
- Todos los requisitos legales de gestión del ámbito de la salud pública, zoonosidad y fitosanidad.
- Todos los requisitos legales de gestión del ámbito del bienestar de los animales.
- Y de los requisitos legales de gestión del ámbito de medio ambiente derivados de la directiva de nitratos y de la utilización de lodos de depuradora.

La Dirección General de Medio ambiente será responsable del control del resto de requisitos legales de gestión del ámbito de medio ambiente (Directiva de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, Directiva de las aves silvestres y Directiva de protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas).

Asimismo se establece al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación como autoridad encargada de la coordinación de los controles en la Comunidad Foral de Navarra.

El control consistirá en **visitas a las explotaciones** en las que se comprobará el cumplimiento de los requisitos y normas que el agricultor debe respetar. Como resultado de estos controles, la autoridad de control competente deberá elaborar un informe en el que entre otras cuestiones, aparecerá una evaluación de la importancia del incumplimiento atendiendo a criterios de gravedad, alcance, persistencia y repetición, necesario para la aplicación de la reducción de las ayudas.

En Navarra se ha considerado oportuno que los controles se lleven a cabo por organismos especializados de control, en concreto por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y por la Dirección General de Medio ambiente. Así pues el Decreto Foral 10/2005 nombra como autoridades de control a ambas Direcciones Generales.

## INCUMPLIMIENTOS

Cuando se detecten incumplimientos de alguno de los requisitos legales de gestión o de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se procederá, por parte del organismo pagador, a establecer las reducciones o exclusiones del importe global de los pagos directos que se hayan recibido o se vayan a recibir en el año civil en el que se detecte el incumplimiento.

Estas reducciones se describen en los artículos 65 a 67 del Reglamento 796/2004, y están basadas en la evaluación del incumplimiento según criterios de gravedad, alcance, persistencia y repetición, hechas por las autoridades competentes de control.

- La gravedad de un incumplimiento dependerá de la importancia de sus conse-

28

PAC

REFORMA

## Fechas de aplicación Requisitos legales de gestión. Anexo III.

Medio Ambiente	Salud pública, zoonosidad y fitosanidad	Bienestar animal
<b>Directivas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protección de aves</li> <li>Protección de hábitats</li> <li>Protección de aguas subterráneas (sustancias peligrosas)</li> <li>Protección de suelos (lodos de depuradora)</li> <li>Protección de aguas (nitratos de agricultura)</li> </ul>	<b>Directivas y Reglamentos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y registros de animales *</li> <li>Comercialización de fitosanitarios</li> <li>Sustancias hormonadas y tiroestáticos</li> <li>Seguridad alimentaria</li> <li>Encefalopatía espongiforme bovina</li> <li>Notificación de enfermedades en animales</li> </ul>	<b>Directivas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protección de terneros</li> <li>Protección de cerdos</li> <li>Protección de animales en explotaciones ganaderas</li> </ul>
↓	↓	↓
<b>01/01/2005</b>	<b>01/01/2006</b> <b>* 01/01/2005</b>	<b>01/01/2007</b>

cuencias teniendo en cuenta el objetivo perseguido con el requisito o norma en cuestión.

- El alcance de un incumplimiento se determinará teniendo en cuenta si las repercusiones se limitan a su explotación o se extienden más allá de ésta.
- La persistencia de un incumplimiento se determinará dependiendo del tiempo que duren sus efectos y de la posibilidad de poner fin a estos efectos.

Un **incumplimiento** se entenderá repetido cuando se detecte más de una vez en un periodo consecutivo de 3 años.

En lo que se refiere a las **reducciones** hay que decir que:

1.- En caso de **negligencia**, el nivel medio de **reducción del importe global de los pagos directos será de 3%**. Sin embargo el organismo pagador podrá disminuirlo hasta el 1% o aumentarlo hasta el 5% atendiendo a los criterios antes mencionados.

- Cuando se detecte más de un incumplimiento pero pertenecientes al mismo ámbito de aplicación, se considerará solamente el que dé origen al mayor porcentaje de reducción.
- Cuando se detecten incumplimientos pertenecientes a distintos ámbitos de aplicación, la reducción aplicada será la suma de los porcentajes de reducción de cada uno de los incumplimientos, sin que ésta supere el 5%.
- Cuando se trate de incumplimientos repetidos, el porcentaje de aplicación será el resultado de multiplicar por 3 la reducción aplicada la vez anterior, sin que en ningún caso pueda superar el 15%.

2.- En caso de un incumplimiento intencionado el nivel de reducción medio será del 20%. Sin embargo el organismo pagador podrá reducirlo al 15% o aumentarlo hasta el 100% del importe global, según la gravedad o persistencia.

- Cuando el alcance, gravedad o persistencia sean extremos, o cuando se trate de un incumplimiento repetido, se podrán excluir de las ayudas para el siguiente año civil.

## APLICACIÓN POR SECTORES



### ■ Cultivos

Los principales requisitos en el sector de los cultivos herbáceos son

- No labrar siguiendo las líneas de máxima pendiente en aquellas parcelas con pendiente media superior al 10%.
- No labrar la tierra, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.
- No quemar rastrojos, salvo como medida de prevención de incendios o por razones fitosanitarias.
- No se podrá quemar ni roturar los pastos permanentes, salvo por labores de regeneración.
- Los materiales residuales de la actividad agraria tales como plásticos, envases, restos de maquinaria, aceites, residuos de productos fitosanitarios deberán ser recogidos.

### ■ Olivar y frutales

Los requisitos de condicionalidad más importantes que deberá cumplir el agricultor son:

- No se podrá realizar el arranque de olivos y frutales de frutos secos sin autorización.

### ■ Ganadería

Los requisitos de condicionalidad más importantes que deberá cumplir el ganadero son:

- Las explotaciones ganaderas deberán tener tanques de almacenamiento, estercoleros o balsas impermeabilizadas, estancas y de capacidad adecuada. No podrán utilizar parcelas agrícolas para el vertido incontrolado de los estiércoles o purines.



## REQUISITOS DE CONDICIONALIDAD

La Orden Foral 21/2005, de 7 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación recoge los requisitos de condicionalidad para el año civil 2005. A continuación se detallan dichos requisitos.

### ➔ BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIAMBIENTALES

#### Ámbito 1. Protección del Suelo

##### ■ Requisito Nº 1: Laboreo en parcelas con pendiente.

En parcelas de cultivo mayores de 1 hectárea que no presenten una forma compleja (ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimos o cambiantes), no se podrá labrar la tierra con una profundidad mayor de 20 cm en la dirección de la pendiente en los siguientes casos: Cultivos herbáceos en parcelas con pendiente media superior al 10%. Cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en parcelas con pendiente media mayor o igual al 15%, cuando el laboreo sea sin bancales o fajas y sin cobertura de vegetación total del suelo.

##### ■ Requisito Nº 2: Laboreo tras la recolección.

No se podrá labrar la tierra con una profundidad superior a 20 cm, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, en parcelas sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, etc), con las siguientes excepciones:

- Parcelas de regadío en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña
- En los municipios que en el anexo I del Real Decreto 2353/2004, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios para la campaña 2005/2006, tengan asig-

nado un rendimiento medio en secano de 4,4 ó 4,1 Tm/ha, las labores podrán realizarse desde el 10 de agosto

##### ■ Requisito Nº 3: Arranque de olivos y frutales de frutos secos.

No podrán arrancarse olivos ni frutales de frutos secos en parcelas con una pendiente media superior al 15%, ni en el caso de los olivos, parcelas con una superficie mayor de 0,5 ha, sin una autorización expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La autorización estará condicionada a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización se deberá indicar claramente la parcela objeto del arranque, así como una memoria en la que se indique el motivo del arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela.

##### ■ Requisito Nº 4: Cubierta vegetal en parcelas de cultivos leñosos.

En parcelas de olivar con una pendiente media superior al 15% y una superficie mayor de 0,5 ha, mantenidas con suelo desnudo bajo los árboles por aplicación de herbicida, deberá mantenerse una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.

#### ■ Requisito N° 5: Mantenimiento de parcelas de barbecho y retirada.

Deberán mantenerse las tierras de cultivo destinadas a retiradas o a barbecho, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos: prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo, mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, ó aplicación de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual.

Además de los anteriores, en el caso de las parcelas de barbecho el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

En el caso de que la parcela se destinara a barbecho tradicional o retirada, indistintamente, durante dos o más campañas consecutivas, será obligatorio realizar a partir del segundo año una labor de mantenimiento anual como mínimo.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, salvo cuando se traten de labores preparatorias para la siembra de la siguiente campaña.

#### ■ Requisito N° 6: Mantenimiento de parcelas de tierra arable no cultivadas.

Las parcelas calificadas como tierra arable en el SIG-PAC que no vayan a ser sembradas ni destinadas a pastoreo, barbecho tradicional o retirada, deberán mantenerse, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos: prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo, mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, ó labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea.

En el caso de parcelas que se mantuvieran sin sembrar ni ser aprovechadas mediante pastoreo durante varias campañas consecutivas, será obligatorio realizar una labor de mantenimiento cada cuatro años como mínimo, en las comarcas agrarias VI y VII, y cada dos años en el resto del territorio.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.

#### ■ Requisito N° 7: Mantenimiento de terrazas.

Las terrazas de retención deberán mantenerse en

buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso

#### ■ Requisito N° 8: Quema de rastrojos.

No podrán quemarse los rastrojos, salvo que la quema haya sido autorizada por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda como medida de prevención de incendios, por razones fitosanitarias o para la eliminación de paja en las parcelas acogidas al contrato B de las medidas agroambientales establecidas en la Orden Foral 1526/2003, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Las autorizaciones de quemas por razones fitosanitarias deberán contar con el informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



#### ■ Requisito N° 9: Quema de restos de cosecha y restos de poda.

Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos, o su utilización para la elaboración de compost. En caso de utilizar la quema como método de eliminación, se deberá cumplir, además de la normativa medioambiental en vigor, lo siguiente:

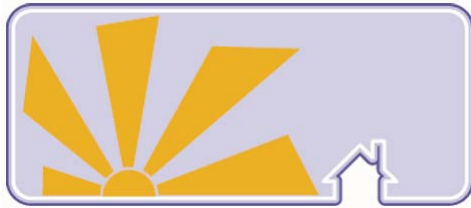
- No se podrá quemar cosa distinta que la vegetación mencionada, evitando en todo caso la quema de ribazos, ezpuendas, zonas liecas, regatas, cerros, cunetas, setos, arbolado lineal o bosquetes.
- Con anterioridad a la quema, los restos vegetales serán apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego. Los fuegos deberán mantenerse bajo vigilancia hasta su completa extinción.

#### ■ Requisito N° 10: Laboreo en suelos saturados o encharcados.

En suelos saturados o encharcados - excepto arrozales-, o con nieve, no podrá realizarse el laboreo ni pasar con vehículos sobre el terreno. Cuando accidentalmente las labores que se citan a continuación deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvia, podrán llevarse a cabo siempre que la presencia de

huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto a la superficie de la parcela:

- recolección de cosecha 25%,
- aplicación de fertilizantes de cobertera 10%,
- tratamientos fitosanitarios 10%,
- manejo y suministro de alimentación de ganado 10%.



## Ámbito 2. Nivel de mantenimiento y protección de hábitats

### ■ Requisito Nº 11: Roturación o quema de pastos permanentes.

No se podrán quemar ni roturar los pastos permanentes, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En caso de utilizar la quema, será necesaria la previa autorización y control del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, conforme a la normativa medioambiental en vigor. En cualquier caso será obligatorio mantener el arbolado existente.

### ■ Requisito Nº 12: Mantenimiento de pastos permanentes.

Las superficies de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas, evitando su degradación y su invasión por matorral. Para ello se optará por mantener una carga ganadera efectiva adecuada o por realizar labores mecánicas de mantenimiento o por una combinación de ambas.

### ■ Requisito Nº 13: Limpieza de vegetación invasora en parcelas de cultivo.

En las parcelas de cultivo deberá evitarse la implantación de las siguientes especies: Cortaderas (*Cortaderia selloana*), Ailanto (*Ailanthus altissima*), Buddleia de David (*Buddleja davidii*) y Centinodia del Japón (*Reynoutria japonica*). En caso de que ésta se hubiera producido deberá procederse a su eliminación.

### ■ Requisito Nº 14: Aplicación de lodos y fertilizantes en suelos encharcados o con nieve.

No se podrán aplicar fertilizantes de fondo, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve. Se exceptúan de esta prohibición la aplicación de fertilizantes en arrozales y la fertilización de cobertera en terrenos con nieve.

### ■ Requisito Nº 15: Contaminación de aguas corrientes o estancadas.

No se podrá aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre aguas corrientes o estancadas.

No se podrán realizar aplicaciones de purines directamente en superficie, en parcelas con una pendiente superior al 20% ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales.

Los puntos de alimentación suplementaria para el ganado deben estar ubicados a más de 10 metros de cauces de agua naturales y zonas húmedas cuando

exista vegetación riparia y a más de 40 cuando no la haya.



### ■ Requisito Nº 16: Eliminación de residuos de la actividad agraria.

Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor.

### ■ Requisito Nº 17: Almacenamiento y gestión de estiércoles y purines.

Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente deberán disponer y utilizar los tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas, conforme se establece en el Decreto Foral 148/2003, sobre las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y en la normativa que lo desarrolle

## ➔ REQUISITOS LEGALES

### Ámbito 3. Medio ambiente



#### ■ Requisito nº 18 : Autorización ambiental

Será necesario disponer de un informe de compatibilidad ambiental para realizar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- 1.- Drenajes y alteraciones en balsas, suelos encharcables, turberas y zonas húmedas en general.
- 2.- Dragados y rectificación de cauces permanente y cualquier actuación en cauces, fuentes, manantiales, zonas encharcadizas, charcas y cualquier otro punto de agua.
- 3.- Nivelaciones o movimientos de tierra, a excepción de la construcción de paradas, ramblas, regueros y bancales o nivelaciones en parcelas dedicadas al cultivo de arroz.
- 4.- Supresión y/o deterioro de vegetación natural existente en cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas en general.
- 5.- Eliminación de cualquier elemento constructivo cultural, de árboles trasnochados o senescentes o que tengan un interés ecológico o cultural y que puedan servir de refugio a la flora y fauna silvestre.
- 6.- Cualquier proyecto en áreas de presencia de especies de flora amenazada.
- 7.- Desbroces o talas de vegetación, en particular las que afecten a ribazos, ezpuendas, zonas llecas, setos arbustivos o arbóreos así como zonas y líneas de arbolado.
- 8.- Cambios de cultivo de herbáceo a leñoso o viceversa y cambios de uso de suelo forestal, así como la creación o mejora de pastizales.
- 9.- Modernización de regadíos y transformaciones de secano a regadío.
- 10.- Roturaciones y/o puesta en explotación agrícola de cualquier superficie que en los últimos 5 años no hayan estado cultivadas.
- 11.- Construcción y mejora de infraestructuras ganaderas en toda explotación pecuaria, salvo reformas interiores.
- 12.- Forestaciones.

13.- Aperturas y modificación de caminos y pistas.

14.- Balsas de nueva creación.

15.- Vertidos de tierras, escombreras y análogos.

16.- Cierres que puedan impedir la libre circulación de fauna silvestre, con longitudes superiores a 1000 metros.

17.- Tendidos eléctricos.

#### ■ Requisito nº 19: Cumplimiento de la normativa ambiental

No haber sido sancionado en desarrollo de su actividad agraria por el incumplimiento de la normativa ambiental relacionada por las siguientes cuestiones:

- No seguir las normas y documentos de ordenación y gestión de los recursos naturales aprobados para la conservación de flora, fauna y hábitats silvestres en el ámbito de su explotación.
- Pastorear en áreas forestales arboladas en regeneración natural y/o repoblación artificial y el pastoreo de ganado caprino en montes poblados por especies arbóreas o arbustivas.
- Incumplimiento de los condicionantes de las declaraciones de impacto ambiental, estudios de afecciones u otras autorizaciones condicionadas concedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.'
- Causar muerte, herir, capturar o poseer intencionada o deliberadamente cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza y las especies declaradas como plaga.
- Destruir o apropiarse de nidos cuando esté siendo utilizado o en construcción; destruir, incautarse o poseer huevos o perturbar las aves cuando estén anidando.
- Usar métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte de aves: trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semi automáticas, iluminación artificial, señuelos o vehículos de propulsión mecánica para la caza de aves.
- Usar determinados métodos de muerte o captura de especies silvestres: animales ciegos o mutilados como señuelo vivo; utilización de grabadoras, dispositivos eléctricos o electrónicos capaces de aturdir o matar, fuentes de luz artificial, espejos o artefactos deslumbrantes, artefactos para iluminar objetivos, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas, ballestas, venenos o cebos envenenados o anestesiados, gas, humo, y armas automáticas



o semiautomáticas con recámaras para más de dos tandas de municiones, uso de aviones o vehículos a motor.

■ **Requisito nº 20: Mantenimiento de Áreas de Importancia para Aves Esteparias**

No se realizarán nuevas plantaciones en espaldera, de arbolado o viñedo, en Áreas de Importancia para Aves Esteparias, salvo autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente.

■ **Requisito nº 21 : Manejo de semillas blindadas**

Las semillas blindadas deben enterrarse tras la siembra quedando prohibido el abandono en superficie de las que no se hayan utilizado en las parcelas de cultivo.

■ **Requisito nº 22 : Protección de aves rapaces y esteparias**

Se debe notificar a la autoridad competente la existencia en terrenos de cultivo de nidadas y polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, de aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda y sisón.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, comunicará al titular las recomendaciones para la protección de nidos y polladas y establecerá, en su caso, la correspondiente indemnización.

■ **Requisito nº 23 : Protección contra la contaminación de aguas subterráneas**

Se prohíbe verter en el suelo, líquido procedente del baño de ovinos y del lavado de residuos de pesticidas. Estos residuos deben gestionarse a través de gestores autorizados.

■ **Requisito nº 24 : Regulación de la aplicación de lodos de depuradora en agricultura**

Los lodos de depuradora en agricultura se aplicarán según lo dispuesto en la directiva 86/278/CEE del Consejo atendiendo, en particular, al respeto de plazos estipulados tras la aplicación de lodos usados en cultivos para ensalada, verduras, pienso para ensilado o forrajes, frutas y hortalizas.

■ **Requisito Nº 25: Cuaderno de explotación en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.**

A partir del 1 de septiembre de 2005, los agricultores que cultiven parcelas incluidas en las zonas vulnera-

bles, deberán mantener un cuaderno de explotación en el que deberán anotar para cada parcela de la explotación, la superficie cultivada, el cultivo, el cultivo precedente, las fechas en las que se aplican fertilizantes, el tipo de abono, la cantidad de fertilizante aplicado (kg /ha) y, en caso de fertilizante orgánico, la procedencia del mismo.

Quedarán excluidas aquellas parcelas dedicadas a la producción integrada, siempre y cuando estén incluidas en el cuaderno de explotación para la producción integrada en Navarra.

La cantidad máxima de fertilizantes orgánicos (estiércoles, purines, lodos...) que pueden aplicarse al suelo en un año será aquella que contenga el equivalente a 210 kg de nitrógeno por ha.

**La cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales, dependiendo del cultivo, serán las que se reflejan en el cuadro siguiente:**

CULTIVOS	CANTIDAD MÁXIMA (UF/ha)	FORMA DE APLICACIÓN
Trigo blando tras maíz	200	En siembra < 30% del máximo
Trigo blando tras hortaliza	160	
Trigo duro	210	
Cebada	180	
Maíz tras maíz	300	
Maíz tras hortaliza	250	En siembra < 30% del máximo
Praderas temporales	200	En siembra < 30% del máximo
Girasol	100	
Arroz	180	En cobertera < 50%
Alfalfa	50	Todo en actividad vegetativa
Alcachofa en producción	220	En plantación < 40% del máximo
Crucíferas	220	
Tomate de industria	200	
Pimiento	130	
Acelga	200	
Cardo	200	
Espárragos en producción	200	En preparación de caballos y periodo vegetativo
Otras hortalizas	170	En plantación < 40% del máximo
Frutales de hueso y pepita	140	Feb - fin periodo vegetativo
Olivo en regadío	80	
Almendro en regadío	80	
Viña en regadío	80	Enero - Junio

■ **Requisito Nº 26: Épocas prohibidas para la aplicación de fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.**

En las parcelas situadas en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria, la aplicación de fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo queda prohibida en determinadas fechas dependiendo del tipo de cultivo y de fertilizante de que se trate conforme al siguiente cuadro.

## Época prohibida

CULTIVOS	FERTILIZANTES ORGÁNICOS	FERTILIZANTES MINERALES
No cultivada	Todas	Todas
Cereal de invierno	1 diciembre a 15 enero	1 junio a 31 agosto
Cereal de verano	1 septiembre a 31 diciembre	15 agosto - fin cultivo
Hortícola	No procede	Ninguna
Frutales	1 noviembre a 15 febrero	1 octubre a 31 enero
Entre dos cultivos	2 meses antes de siembra o plantación	1 mes antes de siembra o plantación

■ **Requisito Nº 27: Instalaciones ganaderas en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agraria.**

Las instalaciones ganaderas ubicadas en las zonas vulnerables deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas y de gestión de residuos:

- Mantener impermeable las áreas exteriores de espera y ejercicio y con pendiente suficiente para asegurar la evacuación de los efluentes.
- Las aguas de limpieza circularán por trayectos estancos y serán recogidas en las instalaciones de almacenamiento de efluentes.
- Las instalaciones de ensilaje y estercoleros estarán sobre superficies estancas, y tendrán un punto bajo para poder recoger los líquidos que rezumen y evacuarlos hacia las instalaciones de almacenamiento de efluentes.
- Las instalaciones de almacenamiento de efluentes deberán ser estancas y estar como mínimo a 35 m de cursos y conducciones de agua.
- Las aguas pluviales se evacuarán al medio natural y no se mezclarán con los efluentes.
- Las explotaciones ganaderas de gran capacidad (según la definición del Decreto Foral 148/2003) ubicadas en zonas vulnerables deben disponer, a partir del 31 de julio de 2005, de estercoleros o instalaciones de almacenamiento con una capacidad suficiente para el volumen de residuos producidos como mínimo en cuatro meses de actividad. No obstante, esta cifra no necesitará ser superior a la establecida en la normativa foral que regule la gestión de los residuos ganaderos (dos meses), si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento en ese periodo se trata de forma que no provoque daños en el entorno o que mediante un contrato de cesión, el estiércol se traslada fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para tratarse o revalorizarse de forma que en, ningún caso, provoque afecciones medio ambientales.

■ **Requisito Nº 28: Aplicación de fertilizantes en proximidades de cursos de agua naturales o puntos**

**de abastecimiento en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.**

En el reparto de fertilizantes deberá respetarse como mínimo las siguientes distancias:

● **Fertilizantes nitrogenados minerales:**

- 3 metros de la orilla de cursos de agua naturales.

- 50 metros de pozos, fuentes o perforaciones que suministren agua potable.

● **Fertilizantes orgánicos:**

- 50 metros de orillas de corrientes de agua naturales y conducciones o depósitos de agua potable.

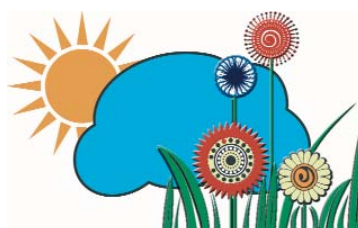
- 200 metros de pozos y manantiales de abastecimiento de agua potable, 250 en caso de que se trate de estiércol líquido o purín.

■ **Requisito Nº 29: Aplicación de purines en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.**

Queda prohibida la aplicación de purines directamente al suelo, desde la boquera de salida de la cuba de transporte, sin la utilización de dispositivos de reparto, tales como abanicos o mangueras distribución.

■ **Requisito nº 30 : Protección de especies de flora**

No se realizarán actuaciones que conlleven alteraciones de las poblaciones de *Narcissus asturiensis* (subsp. *asturiensis* y subsp. *jacetanus*), *Narcissus nobilis*, *Soldanella villosa*, *Trichomanes speciosum*, *Narcissus triandrus* (subsp. *Pallidus* y subsp. *triandrus*) y *Spiranthes aestivalis*, en particular, roturaciones, encalados, fertilizaciones diferentes a la del ganado pastante, drenajes, instalación de infraestructuras, plantaciones, salvo que cuenten con informe de compatibilidad ambiental.



Ámbito 4. Salud pública y sanidad de los animales

■ **Requisito Nº 31: Identificación de los animales.**

Deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- Identificar correctamente los animales.
- Comunicar en plazo nacimientos, muertes, movimientos.
- Mantener actualizado el libro de explotación.